

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 08

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHOME.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

Artículo 1. Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerzan las atribuciones y cumplan las obligaciones estatuidas en los Artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designarán comisiones entre los regidores que conforman el cabildo y que podrán ser permanentes o transitorios.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome;

Cabildo.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, constituido en asamblea deliberante;

Sesión de Comisión.- Las reuniones de trabajo para estudiar, examinar, proponer acuerdos y acciones de los asuntos sometidos a su conocimiento y determinar lo que para el caso les turne el cabildo en pleno.

Minuta.- Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en las sesiones de las comisiones; y

Dictamen.- El documento que contiene las consideraciones de las comisiones, sobre los asuntos que les son turnados para su estudio, análisis y proyectos de acuerdo, para que sean sometidos a la determinación del cabildo.

Artículo 3. Las comisiones permanentes del Honorable Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores. Estas estarán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento y funcionarán durante todo el ejercicio constitucional y serán las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda;
- III. De Urbanismo, Ecología, y Obras Públicas;
- IV. De Turismo y Comercio
- V. Industria y Artesanías;
- VI. De Agricultura y Ganadería;
- VII. De Pesca y Acuicultura
- VIII. De Educación;
- IX. De Salubridad y Asistencia;
- X. De Trabajo y Previsión Social;
- XI. De Acción Social y Cultural

- XII. Juventud y Deporte
- XIII. Equidad, Género y Familia.
- XIV. De Rastros, Mercados y Centrales de Abastos;
- XV. De Concertación Política.
- XVI. Seguridad Publica y Transito. *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*
- XVII. Protección Civil *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*
- XIX. Participación Ciudadana. *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*
- XX. Comunidades y Asuntos Indígenas *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*

Artículo 3 Bis.- Para el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Permanentes deberán trabajar de manera colegiada al menos una vez al mes, debiendo entregar en la primera Sesión mensual de Cabildo el informe de actividades, las resoluciones y observaciones derivadas de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior. *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*

Artículo 3 Bis 1.- Las Comisiones someterán dictámenes, asuntos y disposiciones de sus respectivos ramos a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según corresponda, de los asuntos tratados en el mes anterior en la primera Sesión del mes siguiente para que dicten las resoluciones pertinentes. *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el P.O. No.145 de fecha 04 de diciembre del 2015)*

TITULO SEGUNDO.

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.

Artículo 4. Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de un determinado asunto, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente y así lo exija la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

Artículo 5. Cada comisión se podrá integrar con un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, debiendo ser plural.

Artículo 6. En su integración, las comisiones designadas se procurará que sus integrantes tengan el perfil más afín a las facultades que le corresponden a cada comisión. Los Regidores no podrán formar parte de más de 5 Comisiones. Un Regidor no podrá ser Presidente de más de 2 Comisiones. *(Reforma según Decreto Municipal No. 75 publicado en el P.O. con fecha 25 de enero del 2016)*

Artículo 7. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

Artículo 8. Los regidores designados para el desempeño de una comisión, solo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento y en este caso se procederá a nombrar al sustituto, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

Artículo 9. El ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando no cumplan con las funciones encomendadas, fundando las razones, previa audiencia del miembro sujeto a remoción.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS.

Artículo 10. Las facultades de los regidores miembros de las comisiones del H. Ayuntamiento son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el cabildo a propuesta de algún funcionario, representante popular, ciudadanos, organizaciones, etc. para elaborar al término el (los) dictamen (es) correspondientes.

Artículo 11. Promover a su vez iniciativas, proyectos a la discusión de asuntos que en lo particular será el cabildo en pleno el que decida a cual (es) comisiones se oriente.

Artículo 12. Los Regidores integrantes de comisiones acatarán las obligaciones que les señalen la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO TERCERO.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA REUNIONES DE TRABAJO.

Artículo 13. Los miembros de las comisiones deberán ser convocados cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, en días hábiles, por medio de un escrito con acuse de recibo, indicando el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la reunión.

Artículo 14. La convocatoria contendrá:

- I. A quién va dirigida;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar de la reunión;
- V. El asunto(s) a tratar; y
- VI. La firma del presidente de la comisión.

A la convocatoria deberá llevar la documentación que sustente cada punto a tratar durante la sesión de la comisión.

Artículo 15. La convocatoria para sesionar en comisiones unidas, deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones que convocan y deberá hacerse en términos del presente reglamento.

Artículo 16. La Secretaría del Ayuntamiento se asegurará de que los integrantes de la comisión que se convoque a sesionar, no sean convocados en la misma fecha y hora para atender otras sesiones de comisión de las cuales también sean miembros, para lo cual el Presidente de la

comisión deberá notificar a la Secretaría de Ayuntamiento de la convocatoria emitida, en el caso de que coincidan dos convocatorias permanecerá la que sea presentada primero, conservando ésta la hora y fecha precisadas habiendo de modificar dichos aspectos de las demás convocatorias presentadas posteriormente.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE COMISIÓN.

Artículo 17. Las comisiones serán coordinadas por un presidente y un secretario, que levantará el acta respectiva, cuyo cargo será por el ejercicio constitucional.

Artículo 18. Son atribuciones de los presidentes de las comisiones:

- I. Citar a reuniones de la comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al secretario del Honorable Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Tramitar los expedientes que se le turnen;
- IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias de la administración municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información necesaria para el desahogo de los asuntos y el mejor desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud; y
- VI. Los demás que le confiera este reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 19. De acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el ayuntamiento, los regidores deberán observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, debiendo informar al cabildo las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección cuidando de no asumir por sí solas facultades ejecutivas, las cuales se encuentran reservadas por mandato de Ley para el presidente salvo cuando en casos especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente, así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 20. Todo dictamen que emitan las comisiones deberá contener:

- I. Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes (contenido).
- II. Una segunda parte resolutive en la que se expresen proposiciones concretas, claras y sencillas (dictamen).
- III. En tratándose de ordenamientos legales, se objetivaran en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.
- IV. Según el caso si se requiere algún (a) condicionante para preverse antes de su total aplicación.
- V. Que cada dictamen contenga el resultado de la votación y en caso de votos de en particular discordantes pueden integrarse las razones o motivos para ello.

Artículo 21. Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente o el Cabildo en pleno y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de un mes, a excepción de aquellos en que el pleno de la comisión acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Pero si es mayor al previsto deberá comunicarse por escrito a las partes justificando las razones de ese aplazamiento

El Cabildo a través del presidente de la comisión hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en atraso, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para que resuelvan en un plazo que el cabildo en pleno defina.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Honorable Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la comisión no dictaminare en este último plazo, el Cabildo en pleno o a través del Presidente o Secretario del Ayuntamiento reasignará el asunto a otra comisión.

Artículo 22. El Cabildo podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas o iniciar por separado su estudio, con aviso a las otras, pero en todo caso el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien en todo caso será alguno de los presidentes de éstas.

Artículo 23. El orden del día en el caso anterior lo determinarán de manera conjunta los presidentes de las comisiones que vayan a sesionar unidas.

Artículo 24. Los integrantes de las comisiones unidas contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a más de una de las comisiones que estén trabajando unidas.

Artículo 25. Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán invitar o citar a funcionarios, representantes de organizaciones e instituciones o especialistas en la materia que se discuta con fin de que aporten la información necesaria y sugerencias. Para lo cual los Presidentes extenderán directamente las respectivas invitaciones.

Artículo 26. En las deliberaciones podrán participar los regidores, el Sindico Procurador y los invitados, pero únicamente votaran los miembros de las comisiones.

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la comisión.

Artículo 27. Los regidores integrantes de la comisión podrán enviar a las sesiones a un representante a efecto de estar informados sobre el desarrollo de la sesión, pero no tendrán voz ni voto.

Artículo 28. Las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las dependencias competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Asimismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 29. En las reuniones en general, el presidente de la comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Artículo 30. Los regidores que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia al presidente de la comisión, si con la ausencia del regidor excusado se afectare el procedimiento de votación en el caso de estar integrada la comisión por tres regidores, en este caso será el pleno del cabildo quien resuelva.

Artículo 31. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los integrantes de comisión ni de otros.

Los regidores e invitados dispondrán de periodos para el uso de la voz a criterio de la comisión para hacer comentarios acerca del asunto que se está tratando en la sesión, en la idea siempre de optimizar tiempo y eficientar el trabajo.

Artículo 32. Los integrantes de comisión, podrán solicitar al presidente, haga una moción de orden al orador en turno, cuando éste se aparte al tema en discusión.

Artículo 33. Los regidores podrán solicitar el uso de la palabra al presidente de comisión, para ofrecer argumentos y contestar las alusiones personales que se hagan al respecto.

Artículo 34. Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. Para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los integrantes de comisión; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del presidente de comisión.

Artículo 35. Ninguna discusión podrá tenerse por agotada si algún integrante de una comisión quisiera hacer uso de la palabra, a menos que a juicio del presidente, sus argumentos fueran reiterativos o se apartaran de manera objetiva del análisis del tema, en cuyo caso, someterá a la consideración de los demás integrantes de la comisión el punto de acuerdo para proceder a la votación, previa aceptación de la mayoría de ellos.

Artículo 36. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes, mediante la convocatoria que emitan sus respectivos presidentes a sus integrantes.

Artículo 37. Si en la fecha y hora que señala la convocatoria para el inicio de la sesión de trabajo de la comisión, no se encontrare presente la mayoría de los integrantes de la comisión, se dará un término de quince minutos para que se constituya el quórum.

Artículo 38. Para el caso de que transcurra el plazo de quince minutos, y no se reúnan la mayoría de los integrantes para la existencia del quórum legal, la sesión de la comisión deberá diferirse precisando fecha, hora y lugar en acuerdo con los presentes.

Artículo 39. En tal situación el presidente, previo acuerdo con los integrantes presentes instruirá al secretario para que elabore una minuta haciendo mención de que la reunión no se llevó a cabo por falta de quórum. En caso de ausencia del secretario, el presidente nombrará quién deba elaborar dicha minuta.

Artículo 40. El presidente de la comisión convocará nuevamente para llevar a cabo la sesión y notificará a los integrantes sobre la nueva fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión de trabajo en términos del presente reglamento.

Artículo 41. Las sesiones de comisiones se desarrollarán con sujeción estricta a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobado.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS ACUERDOS Y PROYECTOS DE DICTAMEN.

Artículo 42. Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, serán el Presidente y el Secretario quienes habrán de elaborarlo, quienes podrán solicitar a la Dirección Jurídica, a la Secretaría Técnica u otras dependencias los apoyos que requieran.

Artículo 43. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirán a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a un regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente.

Artículo 44. Los acuerdos y dictámenes de las comisiones unidas, se tomarán como válidos por mayoría simple del número de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 45. Las minutas y los dictámenes emanados de las comisiones unidas deberán ser firmados por los presidentes y los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones de trabajo de éstas comisiones y quienes no estando en la sesión gusten hacerlo.

Artículo 46. Los regidores presidentes de comisión al término de su gestión, elaborarán un informe al presidente entrante donde se le haga saber los asuntos turnados a dicha comisión, los dictámenes formulados, los pendientes por resolver, debiendo remitir copia de este informe al C. Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 47. Las comisiones deberán promover, integrar, participar y opinar ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deberán llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos; elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tenga encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

Artículo 48. Los acuerdos de comisión se asentarán en una minuta, la cual deberá contener:

- I. El nombre de quien la preside;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la reunión de trabajo;
- III. Registro de asistencia de los integrantes de la comisión;
- IV. Registro de participantes en la reunión de trabajo de la comisión;
- V. Orden del día de la reunión de trabajo;
- VI. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la reunión de trabajo de la comisión;
- VII. Los acuerdos emitidos en la reunión de trabajo de la comisión; y
- VIII. Firma de los integrantes de la comisión, que estuvieron presentes durante la sesión.

Artículo 49. La minuta de la reunión de trabajo deberá firmarse y entregarse copia a cada integrante. El secretario entregará el original al presidente de la comisión y copia para el archivo de la secretaría del ayuntamiento.

En el caso de las comisiones unidas, las minutas serán dos originales a igual que los dictámenes, firmados por los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones de trabajo, serán entregados en original a cada uno de los presidentes.

Artículo 50. El dictamen de procedencia o improcedencia emitido por las comisiones, deberá contener:

- I. El tema del asunto dictaminado;
- II. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones presentes en la sesión;
- III. Las consideraciones y fundamentos legales del dictamen;
- IV. Sentido de la votación de cada uno; y

V. La firma de los integrantes de la comisión o de las comisiones unidas que participaron en la elaboración del dictamen.

Artículo 51. El dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las comisiones, deberán rendirse en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de que no fuese suficiente este tiempo para agotar la deliberación del tema, se podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo igual, presentando las justificaciones del caso.

Artículo 52. El dictamen emitido por la comisión o comisiones unidas será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, y ser sometido a la consideración del cabildo para su votación, para lo cual deberá ser remitido por lo menos ocho días antes de que se celebre la sesión en que se pretende discutir. (**Reforma según Decreto Municipal No. 29 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014**)

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 53. A los regidores que no concurran a una sesión de comisión, sin causa justificada, se les aplicará una multa de 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Los regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión de comisión; una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el presidente de la comisión le informará y solicitará al Presidente Municipal gire oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente en los términos señalados.

Artículo 54. Se considerará retraso a la sesión de comisión, la llegada de un regidor después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia, con lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de este reglamento.

Artículo 55. Los regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones de comisión consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán removidos por el Ayuntamiento, cuando no cumplan con las funciones encomendadas, fundando las razones, previa audiencia del miembro sujeto a remoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa"

SEGUNDO.-Se derogan los Artículos 27, 28, 29, 30, 33, 34, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 6 de Agosto del 2004.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los seis días del mes de Octubre del Año Dos Mil Once.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.

LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los seis días del mes de Octubre del Año Dos Mil Once.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.

LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.